Providencia : Auto del 7 de julio de 2017

Radicación No. : 66001-31-05-004-2015-00151

Proceso : Ordinario laboral

Demandante : Absalón Obando Ramos

Demandado : Colpensiones

Juzgado de Origen : Segundo Laboral del Circuito de Pereira

Magistrada Ponente : ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Magistrada que aclara voto: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

**Tema : LIQUIDACIÓN AGENCIAS EN DERECHO:** Cuando la ley estableció que las agencias en derecho se fijen en salarios mínimos, lo hizo para que se tome el valor del salario mínimo legal vigente a la fecha de la liquidación y no el que corresponde a la fecha de la providencia que hace la respectiva condena.

# ACLARACIÓN DE VOTO

Con mi acostumbrado respeto, manifiesto que si bien estoy de acuerdo con la decisión que se tomó en este asunto, me parece importante aclarar que cuando la ley estableció que las agencias en derecho se fijen en salarios mínimos, lo hizo para que se tome el valor del salario mínimo legal vigente a la fecha de la liquidación y no el que corresponde a la fecha de la providencia que hace la respectiva condena. Lo anterior por cuanto el legislador quiso superar con la fórmula del salario mínimo la depreciación del dinero en el tiempo, toda vez que, por ejemplo, cuando un asunto sube en apelación y/o casación, la resolución del litigio puede durar varios años, de tal manera que cuando el proceso regresa al juzgado de origen el valor del salario mínimo será superior al valor que tenía al momento de fulminar la condena. No hacerlo de esa manera, no solo afecta los intereses de la parte que ganó el proceso, sino que deja sin efectos prácticos la sana medida tomada por el legislador en su momento. Ahora, dicho detrimento no se supera con los intereses legales del Código civil, pues su tasa es irrisoria (0.6% mensual) frente a la depreciación de la moneda.

En el presente asunto, las agencias en derecho no se fijaron en salarios mínimos sino en una cifra y por eso no fue posible aplicar la tesis que estoy planteando.

En estos términos sustento mi aclaración de voto.

### ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN